



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTADIRA –DESIGNACIÓN DE GUARDA
RADICADO: 2021-00363-00- (Interno_ 17.408)
DEMANDANTE: CARMEN MONGUÍ GUALDRÓN

San José de Cúcuta, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que reúne los requisitos de ley, (art. 82 y 83 del C.G.P.) por lo cual es procedente su admisión, siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el Artículo 22 del C.G.P.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto de Familia

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Designación de Guardador, promovida por CARMEN MONGUI GUALDRON, con relación sus nietos menores de edad J.S. P.M. y J.B. P.M., a través de la Defensora de Familia del ICBF.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: CITAR a los parientes, referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 579 núm 1 del C.G.P. 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 Inciso 2 del C.G.P., y los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se ordena practicar informe social respecto de los adolescentes J.S. P.M. y J.B. P.M., para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda, a través de la Asistente Social del juzgado.

SEXTO: Notificar el presente proveído a las funcionarias Defensora de Familia y la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora ESPERANZA VERA BAUTISTA Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal No. 1 para que actúe en representación de los intereses de los adolescentes J.S. P.M. y J.B. P.M.

OCTAVO: Se dispone requerir a la parte demandante para que proceda con la citación de los parientes de los adolescentes, dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 a 12:00 A.M. de 1:00 a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ